

	CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACION (CBGFisabio)			
FS_NI009	Aprobación 26/06/2019	Patronato	Revisión: 01	Pág. 1 de 15

**CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA
INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
(CBGFisabio)**

Contenido

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CBGFisabio)	3
CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES DEL BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	3
Justificación y Finalidad del Código de Buen Gobierno.	3
Ámbito normativo del Código de Buen Gobierno	3
Valores y Principios fundamentales de la Fundación.....	3
CAPITULO II: NORMAS DEL BUEN GOBIERNO PARA EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	4
SECCION PRIMERA: EL PATRONATO	5
Aceptación del Cargo de Patrono	5
Sustitución, Cese y suspensión del Cargo de Patrono	6
Facultades del Patronato	7
SECCION SEGUNDA: LOS PATRONOS	9
Obligaciones y responsabilidades de los Patronos	9
Gratuidad, reembolso de gastos a Patronos	11
Facultad de información de los Patronos.....	12
Conflictos de interés de los Patronos.....	12
SECCION TERCERA: BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA	13
SECCION CUARTA: LA RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS	13
Responsabilidad de los patronos frente a la Fundación y acción en interés fundacional	13
CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES	14
Aplicación y cumplimiento del Código de Buen Gobierno.....	14
Vigencia y seguimiento del Código de Buen Gobierno	14
ANEXO I. CARTA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO Y ADHESIÓN AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FISABIO)	15

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CBGFisabio)

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES DEL BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Justificación y Finalidad del Código de Buen Gobierno.

El artículo 3 de del *Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat* establece lo siguiente: “El Código de Buen Gobierno contenido en este título establece unas normas de conducta que las personas incluidas en su ámbito de aplicación deberán respetar. Estas normas tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completadas en sus niveles de exigencia por los códigos específicos o sectoriales que se puedan aprobar, en su caso, en los diferentes ámbitos o entidades”. En este sentido, la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, en su informe de auditoría relativo al ejercicio 2017, recomienda a FISABIO aprobar un Código de Buen Gobierno propio. La Fundación se hace eco de esta recomendación y decide actuar en consecuencia aprobando el presente documento.

Por lo tanto, constituye la finalidad del Código de Buen Gobierno de la Fundación (CBGFisabio) formalizar y desarrollar los principios y valores que deben cumplir en su actuación, con transparencia y responsabilidad, los miembros del Patronato, y el/la Director/a de la Fundación en la planificación y ejecución de todas aquellas actuaciones a través de las cuales se materialicen los fines y objetivos fundacionales, con independencia de las personas que en cada momento desempeñen las funciones y tareas de representación, gobierno, administración o gestión de la misma.

Ámbito normativo del Código de Buen Gobierno

El Código de Buen Gobierno deberá en todo caso interpretarse y aplicarse como parte del sistema normativo de la Fundación.

Valores y Principios fundamentales de la Fundación

De acuerdo con el Art. 6 de los Estatutos, La Fundación tiene como fin principal promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la prestación asistencial, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de asistencia sanitaria, y para la consecución de estos objetivos desarrolla, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Facilitar, promover, desarrollar y ejecutar la investigación de acuerdo con los planes de investigación existentes en la Conselleria de Sanidad.
- Actuar como centro motor de la investigación científico- técnica y la innovación, aportando las bases necesarias para favorecer la interacción con los equipos de investigación localizados en las Universidades, Hospitales, Consejo Superior de Investigaciones científicas y otras Instituciones de su entorno.
- Facilitar y promover la formación de los profesionales y de los investigadores del ámbito de la salud.
- Realizar e impulsar todo tipo de estudios que generen conocimiento en el ámbito de la salud y la atención en general de la salud.
- Recopilar y difundir la información acerca de la obtención de ayudas y subvenciones a la investigación.
- La gestión y aval de los proyectos y programas que presenten sus beneficiarios a las convocatorias nacionales e internacionales.
- Diseñar líneas propias de financiación de proyectos con los fondos de que disponga mediante la creación y concesión de becas, bolsas de estudios, ayudas económicas y premios para iniciativas o trabajos de investigación que se enmarquen dentro de los fines fundacionales.
- Cooperar por medio de convenios y otras formas de concierto con organismos, instituciones, empresas, centros o compañías nacionales o extranjeras.
- Cooperar y desarrollar actividad asistencial.
- Proyectar a la sociedad la experiencia y el potencial de aportación responsable y relevante para el fomento de la investigación en el Sistema Sanitario Público Valenciano mediante la organización de conferencias, congresos, mesas, seminarios, charlas, coloquios, debates, campañas informativas etc.
- Velar por la orientación significativa de la investigación aplicada a la mejora de la práctica clínica y de la calidad asistencial.
- Facilitar la financiación, la administración y la gestión de la investigación sanitaria y biomédica.
- Establecer mecanismos de transferencia de los resultados de la actividad al sector productivo o cualquier otro sector social beneficiario del avance técnico científico, incluso apoyando el desarrollo de iniciativas innovadoras.
- Realizar cualquier otro tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución de los objetivos de la Fundación

CAPITULO II: NORMAS DEL BUEN GOBIERNO PARA EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

La estructura básica de funcionamiento de la Fundación de conformidad con los Estatutos está constituida por los siguientes órganos de gobierno:

*El Patronato: es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación.

*Junta de gobierno: compuesta exclusivamente por patronos, con la composición que determine y con las competencias que el Patronato le pueda expresamente delegar.

*El/La director/a gerente: es el/la responsable de la dirección ejecutiva y de su gestión operativa.

SECCION PRIMERA: EL PATRONATO

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación.

Los Estatutos regulan su composición, organización y funcionamiento. La designación de los miembros del Patronato se realizará en la forma prevista en los Estatutos.

Aceptación del Cargo de Patrono

De conformidad con lo establecido en el Art. 22.8 de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de la Generalitat de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de Julio, “Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana”.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana”.

Adhesión al “Código de Buen Gobierno de la Generalitat”

-Adhesión obligatoria: Los patronos que pertenecen a la Junta de gobierno de FISABIO, son patronos que tienen funciones ejecutivas al máximo nivel y por tanto deberán adherirse obligatoriamente y cumplir con lo establecido en el “Código de Buen Gobierno de la Generalitat” de acuerdo con el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo. Cuando se trate de cargos para los cuales no exista un trámite de toma de posesión, la adhesión individual deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de 10 días desde el nombramiento.

-Adhesión voluntaria: El resto de patronos podrán adherirse voluntariamente al “Código de Buen Gobierno de la Generalitat”

El procedimiento y documentos para la adhesión obligatoria y voluntaria a realizar por los patronos se pueden consultarse en el siguiente link: <http://www.gvaoberta.gva.es/es/buen-gobierno-en-la-generalitat>.

Adhesión al “Código de Buen Gobierno de la Fundación -CBGFisabio”

La adhesión al presente “Código de Buen Gobierno de la Fundación” se produce en el mismo momento que aceptan el cargo y se formalizará o bien a través de constancia en el acta de la reunión del Patronato donde se produce la aceptación del cargo del patrono/a o bien a través de la firma del Anexo I -Carta de aceptación del cargo y adhesión al Código de Buen Gobierno de la Fundación (CBG-Fisabio).

Todos los patronos que hayan aceptado el cargo con anterioridad a la aprobación del presente CBG-Fisabio, tendrán que suscribir el CBG de la Fundación bien mediante aceptación expresa delante del Patronato o bien formalizar la Carta de aceptación del cargo y adhesión al Código de Buen Gobierno de la Fundación (CBG-Fisabio) pese a haber aceptado el cargo anteriormente. De lo aceptado ante el Patronato, el secretario o secretaria hará constancia en el acta de la sesión donde se produzca la aceptación.

ANEXOS:

-ANEXO I: Carta de aceptación del cargo y adhesión al Código de Buen Gobierno de la Fundación (CBG-Fisabio).

Declaraciones de actividades, de bienes y de rentas percibidas

Aquellos Patronos que sean Altos Cargos de la Administración de la Generalitat y de su Sector Público Instrumental, de acuerdo con lo establecido en el Art. 45 del Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, deberán realizar las declaraciones de actividades, de bienes y de rentas percibidas

Sustitución, Cese y suspensión del Cargo de Patrono

De conformidad con lo estipulado en el Art. 17 de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de la Generalitat de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de Julio y de acuerdo al procedimiento previsto para ello en el Art. 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, se establece que;

1. La sustitución de los patronos se producirá en la forma prevista en los Estatutos. Cuando ello no fuere posible, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley, quedando facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la fundación.
2. El cese de los patronos de una fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - i) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.
3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Facultades del Patronato

De acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos de la Fundación, corresponde al Patronato todas las competencias necesarias para cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Corresponden al Patronato, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, las siguientes competencias:

1. Fijar los criterios de actuación dentro del marco establecido por sus Estatutos.
2. Adoptar las medidas y disposiciones que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
3. Aprobar el presupuesto anual con su correspondiente plan de funcionamiento y actuación.
4. Realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito y ahorro como son abrir, seguir y cancelar las cuentas corrientes, de ahorro y de créditos, suscribir toda clase de contratos de crédito y depósito en metálico, valores e imposiciones a término, todo esto interpretado ampliamente sin ninguna limitación.
5. Aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del presupuesto y demás documentos contables.
6. Designar a los Patronos Electos, Vicepresidente y Secretario del Patronato.
7. La designación del Director/a Gerente de la Fundación a propuesta del presidente del Patronato.
8. Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes, muebles e inmuebles y los derechos, aceptación de donaciones, legados y herencias, siempre a beneficio de inventario.

9. Dirigir, vigilar e inspeccionar los trabajos de la Fundación, a fin de que se cumplan los objetivos previstos.
10. Proceder al cambio de nombre de la Fundación o al traslado de su domicilio fuera del lugar en el que queda establecido.
11. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que integren el patrimonio de la fundación y los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines.
12. Ordenar y efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación, así como percibir los ingresos de cualquier clase que reciba la fundación o que le correspondan.
13. Ejercitar, directamente o a través de los representantes que nombre a tal efecto, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y vota, como a bien tenga, en las Juntas generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Federaciones y demás organismos de las respectivas sociedades o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, estipulando y suscribiendo actos, contratos, disposiciones y documentos que estime oportuno.
14. En general, ejercer todas las facultades propias de la conservación, administración, custodia y defensa de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
15. Dirigir y organizar el funcionamiento interno y externo de la fundación, redactando y estableciendo los reglamentos que considere de interés para el buen funcionamiento; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico y administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones.
16. Establecer las líneas generales sobre la aplicación, reparto y destino de las rentas e ingresos netos de la Fundación, a los fines fundacionales.
17. Formalizar y aprobar toda clase de actos, contratos y convenios de colaboración, sean de carácter civil, mercantil, laboral, administrativo o cualquier clase que la mejor realización de los fines fundacionales requiera.
18. Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
19. Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en los términos y con los fines legalmente previstos.
20. Ostentar la representación de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Tribunales Arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación.
El Patronato iniciará, a través de trámites, instancias y recursos precisos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente, en la vía civil, penal, administrativa, contencioso-administrativa, social y ante todo tipo de tribunales españoles y extranjeros.
21. Supervisar periódicamente la ejecución de los acuerdos, convenios y demás actividades y sus resultados.
22. Potencialmente tendrá todas las demás facultades y funciones que correspondan al patronato considerado como órgano supremo de la Fundación.
23. Todas las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

El Patronato podrá delegar en su Presidente, en la Junta de Gobierno o en su Director/a Gerente aquellas funciones que estime oportunas para facilitar la buena marcha de la Fundación, salvo aquellas que no sean delegables por disposición legal o porque así lo dispongan los presentes Estatutos.

Los principios rectores en la actuación de la Fundación en materia de buen gobierno son los siguientes:

-Principio de transparencia: que garantiza el acceso de los ciudadanos, no sólo a los datos legalmente exigidos, sino también a cualquier información que pueda ser relevante y significativa sobre la actividad de la Fundación.

-Principio de legalidad: que garantiza el cumplimiento pleno del ordenamiento jurídico y la aplicación de las normas y procedimientos establecidos.

-Principio de operatividad: que permite el funcionamiento adecuado y sostenido en el tiempo de los órganos de gobierno, gestión, evaluación, participación y control de la Fundación, mediante la dotación a los mismos de los medios materiales y humanos que les resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones.

-Principio de eficiencia: que garantiza la optimización de los recursos con los que cuenta la Fundación para la consecución de sus objetivos.

-Principio de independencia: que garantice un desempeño sin sujeción a intereses contrarios o incompatibles con los fines y principios de Fundación, por parte de todas las personas que desarrollan tareas o funciones en la Fundación.

SECCION SEGUNDA: LOS PATRONOS

Obligaciones y responsabilidades de los Patronos

Las obligaciones de los Patronos se encuentran reguladas en el Art. 17 de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de la Generalitat de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de Julio, que establece:

1. Los Patronos están obligados a:
 - a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
 - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.
 - c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

Los Patronos quedan vinculados con la aceptación del cargo, al cumplimiento, particularmente, de las siguientes obligaciones generales relacionadas con el Buen Gobierno:

- Conocer los principios y objetivos de la Fundación, comprometiéndose como Patrono a su consecución.

-Desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, actuando de buena fe y en el mejor interés de la Fundación.

-Dedicar el tiempo y esfuerzos necesarios en el ejercicio de sus funciones y no excederse de aquellas que no le han sido concedidas de acuerdo al principio de cumplimiento diligente.

-Actuar con estricto respecto a la legalidad vigente, con lealtad e independencia en el ejercicio de sus funciones y conforme al principio de prudencia económica, que supone no realizar ninguna actividad que pueda suponer un riesgo en relación con el patrimonio o subvenciones que perciba la Fundación.

- Asistir a las reuniones del Patronato y demás órganos colegiados de la Fundación a los que pertenezca, previo análisis del orden del día y el material de apoyo disponible, preparando adecuadamente las reuniones y si es necesario solicitar la inclusión de puntos adicionales.

-Participar activamente en las deliberaciones.

-En caso de no poder asistir personalmente a las reuniones, delegará su voto por escrito indicando las directrices o instrucciones para el ejercicio de su cargo por representación.

-Llevar a cabo las tareas que en el seno de las reuniones se les encomienden en dichas reuniones con la diligencia de un ordenado representante leal.

-Seguir la ejecución de los acuerdos adoptados y verificar su cumplimiento.

-Mantener la confidencialidad de las deliberaciones de las reuniones del Patronato y demás órganos colegiados de la Fundación a los que pertenezcan, incluso cuando deje de ser Patrono, absteniéndose de revelar las informaciones o datos a los que haya tenido acceso en ejercicio de su cargo mientras no sean públicas, o se permita legalmente, así como de utilizarlos en beneficio propio o de personas con ella vinculadas.

- Informar al Patronato de cualquier actuación judicial o administrativas que le afecte personalmente, o a entidades a las que represente, cuando razonablemente pudieran incidir en la reputación de la Fundación.

- Los patronos integrantes de la Junta de Gobierno, son patronos con funciones ejecutivas al máximo nivel y deberán adherirse y cumplir con lo establecido en el “Código de Buen Gobierno de la Generalitat” de acuerdo con el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo.

-Todos los patronos deberán adherirse al presente “Código de Buen Gobierno de la Fundación” en el mismo momento que acepta el cargo.

-Corresponde a los patronos en relación al “Código de Buen Gobierno de la Fundación” su interpretación, seguimiento y control así como la aprobación de su actualización dando lugar a una nueva versión del mismo.

-Abstenerse de utilizar el nombre de la Fundación, ni invocar su cargo en la misma para realizar operaciones o negocios en beneficio propio o de personas vinculadas.

-Cumplir con la normativa específica sobre la autocontratación de los patronos, de acuerdo al Art. 22.8 de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y los Art. 20 y 57.3 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valencia que establece que “Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos”.

-Informar sobre los posibles conflictos de intereses por los que pudieran verse afectados, así como de cualquier cambio de su situación profesional o personal que pueda afectar el normal desempeño de sus funciones como Patrono.

-No participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada a él tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto de acuerdo al principio de abstención.

- Informar al Patronato de cualquier renuncia, cese o sustitución.

-Poner en conocimiento del Patronato las desviaciones, malas prácticas, carencias así como proponer actuaciones encaminadas a la mejora que se consideren pertinentes.

-Ejercer sus funciones bajo su propia responsabilidad, con libertad de criterio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

- No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique un privilegio o ventaja injustificada, ni podrán aceptar atenciones u obsequios por parte de terceros de tal relevancia que sean susceptibles de condicionar su actuación por afectar a la independencia con la que deben ejercer su cargo o desarrollar sus funciones. No se consideran como tales los que sean de escaso valor económico o que respondan a los usos habituales, sociales y de simple cortesía.

Gratuidad, reembolso de gastos a Patronos

Los miembros del Patronato y demás órganos colegiados, desempeñarán sus cargos gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos necesarios, razonables y debidamente justificados, que el ejercicio de su función les ocasione, siempre de acuerdo con criterios de austeridad y eficacia.

Facultad de información de los Patronos

Los miembros del Patronato y demás órganos colegiados de la Fundación tienen derecho a recabar la información adicional a la facilitada como preparatoria de las sesiones del Patronato, que estimen necesaria sobre asuntos de su competencia, así como información periódica sobre las cuentas y principales indicadores de la actividad de la Fundación cuando así lo soliciten por escrito al Secretario no patrono de la Fundación.

Conflictos de interés de los Patronos

Los Patronos deberán comunicar por escrito al Patronato, a través del Presidente o el Secretario de la Fundación:

-Su participación, aunque esta sea de carácter gratuita, en entidades que tengan los mismos o similares fines que la Fundación.

-En el mismo momento en que sea conocedor, comunicará su vinculación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con personas contratadas por la Fundación o que mantengan vínculos contractuales de carácter mercantil.

La obligación de comunicación a que se refiere este artículo será igualmente de aplicación al Secretario no patrono de la Fundación, al Director General.

La información a que se refiere este artículo será valorada por el Patronato, atendiendo a las circunstancias del caso, para determinar su adecuado tratamiento.

En todo caso, los Patronos deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese en los cargos, aprobación de proyectos, así como en cualquier otra cuestión en la que pudiera existir un interés particular o de la entidad a la que representen o por las que pudieran verse afectados.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y en cumplimiento de la normativa sobre la autocontratación de los patronos, de acuerdo al Art. 22.8 de la Ley 8/1998 de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y los Art. 20 y 57.3 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valencia que establece que “Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos”.

SECCION TERCERA: BUEN GOBIERNO Y TRANSPARENCIA

La fundación cuenta con un portal de transparencia (<http://fisabio.san.gva.es/fisabio-oberta>) que es una herramienta para proporcionar y difundir de forma veraz la información principal relacionada con los servicios que presta y su gestión, garantizando la transparencia y el derecho al libre acceso a la información pública.

De acuerdo a la normativa vigente sobre Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana;

-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

-Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

-DECRETO 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SECCION CUARTA: LA RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Responsabilidad de los patronos frente a la Fundación y acción en interés fundacional

La Responsabilidad de los patronos se rige por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que establece;

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación: a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado. b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2. c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el fundador cuando no fuere Patrono.

CAPITULO III: DISPOSICIONES FINALES

Aplicación y cumplimiento del Código de Buen Gobierno

El Código de Buen Gobierno de la Fundación y las demás normas que le resulten aplicables, serán de aplicación a todos los miembros del Patronato, de la Junta de Gobierno y al Director/a Gerente de la Fundación.

El CBGFisabio se difundirá el contenido del Código de Buen Gobierno, publicándolo en el portal de transparencia (<http://fisabio.san.gva.es/fisabio-oberta>).

Cualquier vulneración o incumplimiento del Código de Buen Gobierno de la que se tuviera conocimiento, deberá ser comunicada al Presidente/a o al Secretario/a de la Fundación, quienes valorarán el cauce de tramitación de la información recibida garantizándose, en todo caso, su tratamiento confidencial, a los efectos de su eventual adecuado tratamiento por el Patronato.

Vigencia, publicación y seguimiento del Código de Buen Gobierno

El presente Código de Buen Gobierno ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación en su sesión del 26 de junio de 2019 y se mantendrá en vigor mientras no se apruebe su modificación o derogación.

Es competencia del Patronato de la Fundación la interpretación, seguimiento y control de la aplicación del Código de Buen Gobierno, así como de realizar las recomendaciones y propuestas necesarias para mantenerlo actualizado o mejorar su contenido. Cualquier modificación del Código de Buen Gobierno o su derogación, requerirá la aprobación del Patronato de la Fundación.

Este Código será publicado en el portal de transparencia de la entidad.

ANEXO I.- CARTA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO Y ADHESIÓN AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FISABIO)

D/Dña....., tras haber aceptado el cargo de patrono/a de FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA” (FISABIO) en fecha, hago constar lo siguiente:

-PRIMERO.- Que no estoy incurso en ninguna causa de prohibición, incompatibilidad, o incapacidad para el ejercicio del cargo, todo ello en cumplimiento del artículo 13.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

-SEGUNDO.- Que no existe conflicto de intereses personales o profesionales con contraposición con los intereses de la Fundación o que supongan anteponer los intereses propios, personales o profesionales, a los intereses de la Fundación.

-TERCERO.- Que en el caso de ser Patrono integrante de la Junta de Gobierno, teniendo en este caso funciones ejecutivas al máximo nivel, me comprometo a cumplir con lo establecido en el “Código de Buen Gobierno de la Generalitat publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana en fecha 13 de mayo de 2016 (DOCV n.º 7781)”, de acuerdo con el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo.

-CUARTO.- Que me adhiero al “Código de Buen Gobierno de la Fundación”,

-QUINTO.- Que cumpliré con lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en materia de autocontratación, que establece que “*Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado*”.

-SEXTO.- Que siempre que sea conocedor de ello, comunicaré mi vinculación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con personas contratadas laboralmente por la Fundación o que mantengan vínculos contractuales de carácter mercantil.

Y para que así conste firmo la presente en Valencia, el XX de.....

Fdo: